



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LXIV Acuse Transparencia ATP5082

OFICIO 11151
EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto aprobado por el Pleno de la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2021.

Guanajuato, Gto., 10 de diciembre de 2020

Ciudadano Licenciado
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo
Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato
Presente.

Vertical stamps and signature on the right side of the document.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 251, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2021.**

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Handwritten signature of María Magdalena Rosales Cruz

Diputada María Magdalena Rosales Cruz
Primera secretaria

Handwritten signature of Martha Isabel Delgado Zárate

Diputada Martha Isabel Delgado Zárate
Segunda secretaria

COORDINACION GENERAL JURIDICA
RECEBIDO
10 DIC. 2020
7:00 Federico R.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 251

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Abasolo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI), por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada:

CRI	Municipio ABASOLO	Ingreso Estimado
	Total	\$322,021,710.89
1	Impuestos	\$21,893,450.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$579,600.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$10,350.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio ABASOLO	Ingreso Estimado
		Total
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$465,750.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$103,500.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$18,992,250.00
1201	Impuesto predial	\$18,630,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$362,250.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1,304,100.00
1301	Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	\$51,750.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$1,242,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$10,350.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$1,017,500.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio ABASOLO	Ingreso Estimado
	Total	\$322,021,710.89
1701	Recargos	\$500,000.00
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$517,500.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
2100	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
2200	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
2300	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
2400	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
2500	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$310,500.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$310,500.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$310,500.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio ABASOLO	Ingreso Estimado
	Total	\$322,021,710.89
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$16,157,850.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$16,157,850.00
4301	Por servicios de limpia	\$10,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$725,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio ABASOLO	Ingreso Estimado
	Total	\$322,021,710.89
4303	Por servicios de rastro	\$2,100,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$217,350.00
4305	Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$125,000.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$30,000.00
4307	Por servicios de estacionamientos públicos	\$0.00
4308	Por servicios de salud pública	\$100,000.00
4309	Por servicios de protección civil	\$83,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$1,035,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$517,500.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios	\$50,000.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$15,000.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$50,000.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$1,300,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio ABASOLO	Ingreso Estimado
	Total	\$322,021,710.89
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$9,700,000.00
4319	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$100,000.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$4,511,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio ABASOLO	Ingreso Estimado
	Total	\$322,021,710.89
5100	Productos	\$4,511,000.00
5101	Capitales y valores	\$300,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$1,675,000.00
5103	Formas valoradas	\$100,000.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$10,000.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$2,426,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$2,920,500.00
6100	Aprovechamientos	\$2,900,500.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$130,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio ABASOLO	Ingreso Estimado
	Total	\$322,021,710.89
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$130,000.00
6103	Donativos	\$30,000.00
6104	Indemnizaciones	\$51,750.00
6105	Sanciones	\$51,750.00
6106	Multas	\$2,300,000.00
6107	Otros aprovechamientos	\$207,000.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$20,000.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$20,000.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio ABASOLO	Ingreso Estimado
	Total	\$322,021,710.89
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio ABASOLO	Ingreso Estimado
	Total	\$322,021,710.89
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$276,228,410.89
8100	Participaciones	\$114,045,407.89
8101	Fondo general de participaciones	\$68,114,586.89
8102	Fondo de fomento municipal	\$29,597,193.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$4,382,262.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,826,423.00
8105	Gasolinas y diésel	\$3,124,943.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$5,000,000.00
8200	Aportaciones	\$142,055,000.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$75,605,000.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$66,450,000.00
8300	Convenios	\$18,359,920.00
8301	Convenios con la federación	\$5,000,000.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$5,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio ABASOLO	Ingreso Estimado
	Total	\$322,021,710.89
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$8,339,920.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$15,000.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$5,000,000.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,768,083.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$9,189.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$190,523.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$964,980.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$210,262.00
8405	Alcoholes	\$80,021.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$298,108.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$15,000.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio ABASOLO	Ingreso Estimado
	Total	\$322,021,710.89
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
01	Endeudamiento interno	\$0.00
02	Endeudamiento externo	\$0.00
03	Financiamiento interno	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Abasolo, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$18,889,362.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$18,289,362.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Abasolo, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$20,815,996.26
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$18,289,362.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Abasolo, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$20,815,996.26
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$600,000.00
7901	Otros ingresos	\$600,000.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$1,926,634.26
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Abasolo, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$20,815,996.26
9300	Subsidios y subvenciones	\$1,926,634.26
9301	Subsidios y subvenciones	\$1,926,634.26
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Abasolo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

- I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:
 - a) Con edificaciones:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TARIFA ANUAL			
Valor fiscal del inmueble con edificaciones		Cuota fija	Tasa Marginal
Límite Inferior	Límite superior		
0.00	100,000.00	0.00	0.002400
100,000.01	200,000.00	240.00	0.002520
200,000.01	300,000.00	492.00	0.002646
300,000.01	400,000.00	756.60	0.002778
400,000.01	500,000.00	1,034.43	0.002917
500,000.01	600,000.00	1,326.15	0.003063
600,000.01	700,000.00	1,632.46	0.003216
700,000.01	800,000.00	1,954.08	0.003377
800,000.01	900,000.00	2,291.79	0.003546
900,000.01	1,000,000.00	2,646.38	0.003723
1,000,000.01	1,100,000.00	3,018.69	0.003909
1,100,000.01	1,200,000.00	3,409.63	0.004105
1,200,000.01	1,300,000.00	3,820.11	0.004310
1,300,000.01	1,400,000.00	4,251.12	0.004526
1,400,000.01	En adelante	4,703.67	0.004752

b) Sin edificaciones:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos
	Sin edificaciones
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	4.5 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2020, inclusive:	4.5 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	15 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles rústicos
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	1.8 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2020, inclusive:	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$1,982.37	\$4,760.20
Zona habitacional centro medio	\$893.70	\$1,485.70
Zona habitacional centro económico	\$666.00	\$893.70
Zona habitacional residencial	\$926.43	\$1,007.55
Zona habitacional media	\$483.85	\$737.17



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional de interés social	\$337.27	\$482.42
Zona habitacional económica	\$231.96	\$482.42
Zona marginada irregular	\$163.67	\$237.65
Zona industrial	\$401.31	\$804.05
Valor mínimo	\$130.93	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,235.80
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,782.85
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,472.19
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,472.19
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,550.03
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,616.48
Moderno	Económico	Bueno	3-1	\$4,095.64
Moderno	Económico	Regular	3-2	\$3,519.29
Moderno	Económico	Malo	3-3	\$2,884.59
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,004.14



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,316.79
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,673.54
Moderno	Precario	Bueno	4-4	\$1,047.39
Moderno	Precario	Regular	4-5	\$808.31
Moderno	Precario	Malo	4-6	\$459.03
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,306.67
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,279.21
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,230.39
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,587.59
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,886.03
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,140.33
Antiguo	Económico	Bueno	7-1	\$2,012.25
Antiguo	Económico	Regular	7-2	\$1,616.62
Antiguo	Económico	Malo	7-3	\$1,327.75
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,327.75
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,047.40
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$929.30
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,772.02
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,970.83



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,097.06
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,869.37
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,942.94
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,316.79
Industrial	Económico	Bueno	10-1	\$2,669.69
Industrial	Económico	Regular	10-2	\$2,140.33
Industrial	Económico	Malo	10-3	\$1,673.54
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,616.62
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,327.75
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,097.19
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$929.30
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$690.21
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$459.65
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,616.48
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,637.40
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,886.03
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,230.39
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,713.82
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,077.71



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,140.33
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,739.01
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,508.47
Canchas de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,886.03
Canchas de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,476.17
Canchas de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,969.53
Canchas de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,140.33
Canchas de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,739.01
Canchas de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,327.75
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,349.95
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,942.94
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,476.17
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,432.05
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,077.71
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,615.21

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

- a) Tabla de valores base para terrenos rurales expresados en pesos por hectárea:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Riego	\$19,307.82
Temporal	\$7,359.36
Agostadero	\$3,290.71
Cerril o Monte	\$1,385.13

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Elementos	Factor
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (Pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$10.60
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$25.40
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$53.04
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$74.02
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$90.13



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbano y suburbano, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regularización del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. La determinación del valor unitario del terreno rústico, se hará atendiendo a los siguientes factores:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinan considerando los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará, por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.63
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.39
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.41
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.28
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.28
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.14
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.28
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.28
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.32
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.63
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.28
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.32
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.63
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.15
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.38

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto cuando se trate de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares se causará y liquidará conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TARIFA

I. Por metro cúbico de tezontle	\$0.23
II. Por metro cúbico de tepetate	\$0.23
III. Por metro cúbico de arena	\$0.23
IV. Por metro cúbico de grava	\$0.23

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable:

a) Servicio doméstico



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Se cobrará una cuota base de \$83.37 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
11	\$91.65	12	\$100.08	13	\$108.53	14	\$116.99
15	\$125.47	16	\$141.00	17	\$149.95	18	\$158.93
19	\$167.92	20	\$176.93	21	\$195.69	22	\$205.21
23	\$214.75	24	\$224.30	25	\$233.87	26	\$255.03
27	\$264.84	28	\$274.65	29	\$284.46	30	\$294.26
31	\$319.50	32	\$329.80	33	\$340.11	34	\$350.41
35	\$360.72	36	\$388.94	37	\$399.74	38	\$410.55
39	\$421.35	40	\$432.16	41	\$464.68	42	\$476.02
43	\$487.35	44	\$498.68	45	\$510.02	46	\$521.35
47	\$532.69	48	\$544.02	49	\$555.35	50	\$566.69
51	\$606.71	52	\$618.60	53	\$630.50	54	\$642.39
55	\$654.29	56	\$666.18	57	\$678.08	58	\$689.97
59	\$701.87	60	\$713.76	61	\$762.60	62	\$775.11
63	\$787.61	64	\$800.10	65	\$812.61	66	\$825.11
67	\$837.62	68	\$850.11	69	\$862.62	70	\$875.12
71	\$929.85	72	\$942.95	73	\$956.04	74	\$969.14
75	\$982.24	76	\$995.33	77	\$1,008.43	78	\$1,021.53
79	\$1,034.62	80	\$1,047.72	81	\$1,117.75	82	\$1,131.55
83	\$1,145.36	84	\$1,159.15	85	\$1,172.95	86	\$1,186.76
87	\$1,200.55	88	\$1,214.35	89	\$1,228.15	90	\$1,241.95
En consumos mayores a 90 m ³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$14.47.							

b) Servicio comercial y de servicios

Se cobrará una cuota base de \$104.98 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
11	\$115.36	12	\$125.97	13	\$136.60	14	\$147.25
15	\$157.92	16	\$177.36	17	\$188.63	18	\$199.92



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

19	\$211.24	20	\$222.56	21	\$245.46	22	\$257.40
23	\$269.36	24	\$281.34	25	\$293.34	26	\$320.26
27	\$332.58	28	\$344.90	29	\$357.22	30	\$369.54
31	\$400.63	32	\$413.55	33	\$426.47	34	\$439.40
35	\$452.32	36	\$489.38	37	\$502.98	38	\$516.57
39	\$530.17	40	\$543.76	41	\$583.96	42	\$598.20
43	\$612.44	44	\$626.68	45	\$640.93	46	\$655.17
47	\$669.41	48	\$683.66	49	\$697.90	50	\$712.15
51	\$763.89	52	\$778.87	53	\$793.85	54	\$808.83
55	\$823.80	56	\$838.79	57	\$853.76	58	\$868.74
59	\$883.72	60	\$898.70	61	\$960.52	62	\$976.26
63	\$992.00	64	\$1,007.74	65	\$1,023.49	66	\$1,039.24
67	\$1,054.98	68	\$1,070.73	69	\$1,086.48	70	\$1,102.22
71	\$1,173.26	72	\$1,189.79	73	\$1,206.31	74	\$1,222.84
75	\$1,239.36	76	\$1,255.87	77	\$1,272.41	78	\$1,288.92
79	\$1,305.46	80	\$1,321.97	81	\$1,405.07	82	\$1,422.42
83	\$1,439.78	84	\$1,457.12	85	\$1,474.47	86	\$1,491.81
87	\$1,509.16	88	\$1,526.50	89	\$1,543.85	90	\$1,561.20

En consumos mayores a 90 m3 se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$18.23

c) Servicio industrial

Se cobrará una cuota base de \$627.99 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 40 metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a cuarenta metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
41	\$644.54	42	\$660.90	43	\$677.30	44	\$693.73
45	\$710.19	46	\$783.84	47	\$801.65	48	\$819.51
49	\$837.40	50	\$855.32	51	\$944.08	52	\$963.53
53	\$983.00	54	\$1,002.52	55	\$1,022.07	56	\$1,124.64
57	\$1,144.72	58	\$1,164.80	59	\$1,184.89	60	\$1,204.97
61	\$1,322.03	62	\$1,343.70	63	\$1,365.37	64	\$1,387.04
65	\$1,408.71	66	\$1,545.30	67	\$1,568.72	68	\$1,592.13
69	\$1,615.54	70	\$1,638.95	71	\$1,794.43	72	\$1,819.71
73	\$1,844.98	74	\$1,870.26	75	\$1,895.54	76	\$1,920.80
77	\$1,946.08	78	\$1,971.35	79	\$1,996.63	80	\$2,021.91
81	\$2,210.99	82	\$2,238.28	83	\$2,265.57	84	\$2,292.88



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

85	\$2,320.17	86	\$2,347.46	87	\$2,374.76	88	\$2,402.06
89	\$2,429.35	90	\$2,456.65	91	\$2,684.71	92	\$2,714.21
93	\$2,743.72	94	\$2,773.21	95	\$2,802.72	96	\$2,832.22
97	\$2,861.73	98	\$2,891.22	99	\$2,920.73	100	\$2,950.23
101	\$3,217.85	102	\$3,249.70	103	\$3,281.56	104	\$3,313.42
105	\$3,345.29	106	\$3,377.15	107	\$3,409.01	108	\$3,440.87
109	\$3,472.73	110	\$3,504.58	111	\$3,816.14	112	\$3,850.53
113	\$3,884.90	114	\$3,919.28	115	\$3,953.66	116	\$3,988.04
117	\$4,022.42	118	\$4,056.80	119	\$4,091.19	120	\$4,125.56

En consumos mayores a 120 m3 se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$37.14

d) Servicio mixto

Se cobrará una cuota base de \$104.26 y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales. En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe	Consumo M ³	Importe
11	\$110.19	12	\$120.33	13	\$130.49	14	\$140.66
15	\$150.85	16	\$169.13	17	\$179.88	18	\$190.64
19	\$201.42	20	\$212.24	21	\$234.15	22	\$245.54
23	\$256.95	24	\$268.38	25	\$279.83	26	\$305.36
27	\$317.10	28	\$328.85	29	\$340.59	30	\$352.34
31	\$381.86	32	\$394.17	33	\$406.49	34	\$418.80
35	\$431.12	36	\$467.58	37	\$480.57	38	\$493.55
39	\$506.54	40	\$519.53	41	\$558.24	42	\$571.86
43	\$585.47	44	\$599.09	45	\$612.70	46	\$626.32
47	\$639.93	48	\$653.55	49	\$667.16	50	\$680.78
51	\$729.15	52	\$743.44	53	\$757.73	54	\$772.04
55	\$786.33	56	\$800.63	57	\$814.92	58	\$829.23
59	\$843.52	60	\$857.81	61	\$916.98	62	\$932.00
63	\$947.04	64	\$962.07	65	\$977.10	66	\$992.13
67	\$1,007.17	68	\$1,022.20	69	\$1,037.23	70	\$1,052.27
71	\$1,117.97	72	\$1,133.72	73	\$1,149.46	74	\$1,165.21
75	\$1,180.96	76	\$1,196.70	77	\$1,212.45	78	\$1,228.20
79	\$1,243.94	80	\$1,259.69	81	\$1,339.38	82	\$1,355.91
83	\$1,372.45	84	\$1,388.98	85	\$1,405.52	86	\$1,422.05
87	\$1,438.59	88	\$1,455.13	89	\$1,471.67	90	\$1,488.20



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En consumos mayores a 90 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$17.39

e) Servicio público

Cuota base mensual	\$110.39
La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos al mes	
En consumos mayores a 10 metros cúbicos se pagará por cada metro un importe de	\$11.86

Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento del 50% del importe que resulte de aplicar a los volúmenes consumidos la tarifa pública contenida en el inciso e) de esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas para el servicio público, por una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación, se pagará conforme las tarifas establecidas en el presente inciso.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

a) Doméstico	Importe
Preferencial	\$148.69
Básico	\$180.55
Media	\$223.03
Alto consumo	\$409.71
Condominio	\$2,039.11

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

b) Comercial y de servicios	Importe
Seco	\$226.30
Media	\$308.86
Alta	\$384.40
Para proceso	\$743.43
c) Industrial	Importe
Básico	\$963.93
Medio	\$1,156.75
Alto	\$1,665.71
d) Mixtos	Importe
Seco	\$179.02
Media	\$230.12
Alta	\$325.08
e) Escuelas Públicas	
Se cobrará mensualmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno	
	Importe
Preescolar	\$2.56
Primaria y secundaria	\$3.21
Nivel medio y superior	\$3.83



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Las escuelas públicas pagarán el 50% de la tarifa contenida en el inciso e) de esta fracción.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las estancias infantiles pagarán el 50% de la cuota fija que les aplique conforme lo establecido en la presente fracción.

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II se indexarán al 0.4% mensual.

III. Servicio de alcantarillado:

a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 12% del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.

c) Los usuarios no domésticos que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por JAPAMA, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$3.50 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador. Todo usuario que se suministre con pozo propio, deberán instalar el medidor totalizador para cuantificar sus volúmenes de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

descarga. De no hacerlo, el organismo operador hará el suministro e instalación del totalizador y se lo cobrará al usuario conforme al importe total realizado para tal fin.

d) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, JAPAMA tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 80% del volumen extraído que hubiere reportado.

e) Cuando el usuario omita presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos, JAPAMA podrá determinar los volúmenes mediante el cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y copia del último aforo realizado a su fuente de abastecimiento.

f) JAPAMA podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso c) de esta fracción.

g) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por JAPAMA, y además cuenten con fuente distinta a las redes de JAPAMA, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por JAPAMA y un precio de \$3.50 por metro



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

cúbico descargado calculado de acuerdo con los incisos c, d), e) y f) de esta fracción. Para las descargas que tengan medidor totalizador, todo el volumen descargado se cobrará a razón de \$3.50 por metro cúbico.

IV. Tratamiento de agua residual:

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios domésticos que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por JAPAMA, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de JAPAMA, pagarán por concepto de tratamiento de agua residual el equivalente al 12% del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.

A los usuarios no domésticos que se les suministre agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por JAPAMA, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del JAPAMA, pagarán \$3.50 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c, d), e) y f) de la fracción III de este artículo.

c) Para efectos de determinar el volumen de descarga se considerará sobre el 70% del volumen total suministrado o extraído.

d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por JAPAMA, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 20% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por JAPAMA y \$3.50 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por JAPAMA, que será calculado

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

mediante el procedimiento establecido en los incisos c, d), e) y f) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$180.10
b) Contrato de descarga de agua residual	\$180.10

VI. Materiales e instalación en caso de que no se proporcione por el usuario del ramal para tomas de agua potable:

Concepto	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,038.90	\$1,440.40	\$2,398.10	\$2,963.10	\$4,777.30
Tipo BP	\$1,237.10	\$1,638.50	\$2,596.10	\$3,161.20	\$4,975.50
Tipo CT	\$2,043.50	\$2,853.60	\$3,875.40	\$4,832.90	\$7,233.20
Tipo CP	\$2,853.60	\$3,664.90	\$4,685.20	\$5,642.90	\$8,044.70
Tipo LT	\$2,928.30	\$4,148.40	\$5,295.10	\$6,386.70	\$9,633.20
Tipo LP	\$4,292.60	\$5,501.90	\$6,628.30	\$7,704.00	\$10,920.90
Metro Adicional Terracería	\$201.30	\$303.90	\$362.90	\$434.30	\$580.30
Metro Adicional Pavimento	\$345.50	\$448.10	\$507.20	\$578.30	\$722.70



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1. Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma en banqueta.
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

2. En relación a la superficie

- a) T Terracería.
- b) P Pavimento.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$449.00
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$544.60
c) Para tomas de 1 pulgada	\$745.30
d) Para tomas de 1 ^{1/2} pulgadas	\$1,190.70
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,687.60

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$590.90	\$1,219.70
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$648.30	\$1,961.20
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,308.60	\$3,231.60
d) Para tomas de 1 ^{1/2} pulgadas	\$8,633.50	\$12,649.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,819.20	\$14,098.10

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,647.20	\$2,578.70	\$727.20	\$533.80
Descarga de 8"	\$4,172.20	\$3,112.90	\$764.00	\$570.60
Descarga de 10"	\$5,139.60	\$4,052.40	\$884.00	\$681.30
Descarga de 12"	\$6,300.20	\$5,250.10	\$1,086.70	\$874.80

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$3.40
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$51.80
c) Cambios de titular	Toma	\$51.80
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$261.30

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$6.35
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$2.67
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$347.50
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$1,913.20
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$260.50
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$528.50
g) Reubicación de medidor, por toma	\$521.50
h) Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$18.83
i) Transporte de agua en pipa m ³ /Km	\$5.66
j) Corte de concreto, por metro lineal	\$162.20



XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de Vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
Popular	\$2,726.20	\$1,024.90	\$3,751.10
Interés social	\$3,911.10	\$1,461.70	\$5,372.80
Residencial C	\$4,784.40	\$1,803.50	\$6,587.90
Residencial B	\$5,676.70	\$2,145.00	\$7,821.70
Residencial A	\$7,575.60	\$2,847.50	\$10,423.10
Campestre	\$9,569.30		\$9,569.30

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de la tabla contenida en el inciso a), por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$ 1,038.06 por cada lote o vivienda.

c) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.74 por cada metro cúbico anual entregado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

d) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV del presente artículo.

e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que JAPAMA determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de \$ 116,195.20 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, tomándose a cuenta de derechos de incorporación en el convenio de pago correspondiente, que establezca claramente el importe a pagar por estos y el total de lo que se reconoce en pago por la entrega del pozo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

f) Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$15.33 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores en litros por segundo para cada lote, para popular 0.0033, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055. Si el fraccionador entrega planta se le bonificará el pago generado mediante la aplicación de esta fracción. El organismo operador, con apego al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el tipo de clasificación de vivienda, y de acuerdo a lo que determine la traza emitida por Desarrollo Urbano. Para los giros no habitacionales, el cobro por derechos de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

tratamiento será de acuerdo al gasto medio que arroje el proyecto convertida a metros cúbicos anuales y al costo por metro cúbico contenido en esta fracción.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$ 202.00 por lote o vivienda;

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$ 27,842.50 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria;

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar;

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$ 3,243.90 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$ 21.34 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$ 4,222.10 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$12.50 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado;

f) Supervisión de obras de todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación;
y

g) Recepción de obras de todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$9.65 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

a) Por concepto de incorporación a las redes de agua y de drenaje sanitario se aplicarán estos precios.

Concepto	Litro/segundo
1) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$368,617.60
2) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$174,530.20



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 del inciso a) esta fracción.

c) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo en el numeral 2 del inciso a) de esta fracción.

d) Si el gasto autorizado en la carta de factibilidad resulta menor al gasto observado una vez que se realiza la conexión de servicios, se cobrará la diferencia conforme a los importes establecidos en los numerales 1 y 2 del inciso a) de esta fracción para determinar el importe a pagar. Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas, y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en los numerales 1 y 2 del inciso a) de esta fracción para determinar el importe a pagar.

e) También se les cobrará \$4.74 por cada metro cúbico anual que resulte de convertir a esta unidad el gasto máximo diario resultante de la demanda e indicado en el inciso b) de esta fracción.

XV. Incorporación individual:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Popular	\$1,385.40	\$523.70	\$1,909.10
b) Interés social	\$1,843.30	\$686.40	\$2,529.70
c) Residencial C	\$2,276.90	\$855.00	\$3,131.90
d) Residencial B	\$2,703.60	\$1,011.90	\$3,715.50
e) Residencial A	\$3,602.50	\$1,349.20	\$4,951.70
f) Campestre	\$4,818.30		\$4,818.30

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Importe
a) Por suministro de agua tratada, por m ³	\$4.90
b) Transporte de agua en pipa primer kilómetro /m ³	\$8.31
c) Transporte de agua en pipa después del primer kilómetro/m ³	\$5.48
d) Para riego agrícola, por lámina /hectárea	\$324.70

XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Potencial Hidrógeno (PH)	Unidades	5.5-10.0
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m ³	\$0.34
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	\$0.44

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y en la presente Ley, y con base en la siguiente:



TARIFA

I. Mensual	\$2,713.01
II. Bimestral	\$5,426.01

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 16. Los derechos por la prestación de servicios de rastro del municipio se causarán y liquidarán, por cabeza, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificios:	
a) Bovinos	\$82.00
b) Cerdos de 0 a 150 kilogramos	\$63.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c) Cerdos	\$174.00
d) Caprinos	\$21.99
e) Aves	\$2.89
II. Servicio de horno crematorio para desechos, se cobrará el kilo a:	\$2.89

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 17. Los derechos por la prestación de servicios de estacionamientos públicos municipales se causarán la hora o fracción que exceda de 15 minutos a \$7.30 por vehículo. Tratándose de bicicletas, dichos derechos estarán exentos.

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I. Cursos de verano:		
a) Diversos talleres	por curso	\$330.00
II. Artes visuales:		
a) Dibujo	por mes	\$83.00
b) Pintura	por mes	\$98.00
III. Música:		
a) Guitarra, flauta y mandolina	por mes	\$98.00
b) Teclado	por mes	\$98.00
c) Rondalla	por mes	\$115.00
IV. Educación inicial:		
a) Música y movimiento, inglés, psicología y alfarería	por mes	\$247.00
V. Danza:		
a) Baile hawaiano y tahitiano	por mes	\$115.00
VI. Artesanías:		
a) Alfarería infantil	por mes	\$50.00
b) Alfarería juvenil	por mes	\$82.00

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 19. Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos por evento	\$214.00
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos por juego por temporada	\$214.00
III. Por dictamen y autorización mensual de equipos de gas de puestos ambulantes y establecidos	\$171.00
IV. Por dictamen de medidas de seguridad para la apertura de establecimientos comerciales	\$342.00

SECCIÓN SÉPTIMA

POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios públicos de recolección de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de estos servicios, se efectuará exclusivamente a empresas y comercios que lo soliciten, con base al peso, a una cuota de \$0.06 por kilogramo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública a través de policías preventivos, se efectuará exclusivamente cuando se requiera guardar el orden en eventos en los que medie solicitud de particulares. El cobro será de \$382.17 por cada elemento policial, por jornada de 4 horas o evento.

SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios en panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas por un quinquenio	\$285.00
II. Costo de fosas o gavetas nuevas tamaño normal	\$2,266.00
III. Costo de fosas o gavetas usadas tamaño normal	\$1,133.00
IV. Costo de fosas o gavetas nuevas de 60 cm. x 1.20 mts.	\$1,133.00
V. Costo de fosas o gavetas usadas de 60 cm. x 1.20 mts.	\$567.00
VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$653.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII. Por licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$241.00
VIII. Licencia para construcción de monumentos en panteones	\$241.00
IX. Permiso para traslación de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$229.00
X. Permiso para la cremación de cadáveres	\$311.00
XI. Exhumación de cadáveres o restos	\$203.00
XII. Costo por servicio de apertura de gaveta para inhumación de otros restos, distintos a los depositados previamente	\$330.00

SECCIÓN DÉCIMA

POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:		
a) Uso habitacional:		
1) Marginado	m ²	\$4.80
2) Económico	m ²	\$5.18
3) Media	m ²	\$7.75



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4) Residencial o departamentos	m ²	\$9.70
b) Especializado:		
1) Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, club deportivo y estaciones de servicios	m ²	\$10.77
2) Pavimentos	m ²	\$3.86
c) Bardas o muros, por metro lineal		\$2.88
d) Usos distintos al habitacional:		
1) Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	m ²	\$8.14
2) Bodegas, talleres y naves industriales	m ²	\$1.81
3) Escuelas	m ²	\$1.81
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, por metro cuadrado		\$8.16
V. Por peritajes de evaluación de riesgos en inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa, por metro cuadrado de construcción		\$7.75
VI. Por permiso de división		\$234.00
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional:		
a) Predios	m ²	\$1.51



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Colonias marginadas y populares pagarán cualquier dimensión	m ²	\$57.00
VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial de predios de uso industrial	m ²	\$1.12
IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial de predios de uso comercial	m ²	\$1.51
X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX de este artículo.		
XI. Por la asignación y certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de		\$82.00
XII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificación:		
a) Por uso habitacional		\$195.00
b) Zonas Marginadas		Exento
c) Para uso comercial o industrial		\$670.00
XIII. Por asignación y certificación de perito de obra		\$389.00

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS



Artículo 24. Los derechos por la prestación de servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$79.04 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
II. Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$217.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.41
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,597.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$207.00
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$166.00
Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.	
IV. Por consulta remota vía modem de servicios catastrales por cada minuto del servicio	\$12.89



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS
EN CONDOMINIOS

Artículo 25. Los derechos por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística \$0.21 por metro cuadrado de superficie vendible.
- II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza \$0.21 por metro cuadrado de superficie vendible.
- III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:
 - a) \$2.80 por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios.
 - b) \$0.21 por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, agropecuarios, industriales, y turísticos, recreativo-deportivos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) El 0.75% de los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.

b) El 1.125% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominios.

V. Por el permiso de venta \$0.21 por metro cuadrado de superficie vendible.

VI. Por el permiso de modificación de traza \$0.21 por metro cuadrado de superficie vendible.

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio \$0.21 por metro cuadrado de superficie vendible.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
CARTAS**

Artículo 26. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I. Constancias de valor de la propiedad raíz	\$53.00
II. Constancias del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$128.00
III. Constancias expedidas por concepto de no adeudo por contribución por ejecución de obras y servicios	\$53.00
IV. Por expedición de constancias de no propiedad de bienes inmuebles	\$53.00
V. Por constancia de propiedad de bienes inmuebles	\$53.00
VI. Por certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$53.00
VII. Por cartas de origen o constancia de residencia	\$53.00
VIII. Copias certificadas expedidas por el juzgado administrativo municipal:	
a) Por la primera foja	\$7.30
b) Por cada foja adicional	\$4.30
IX. Por constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$53.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 27. Los derechos por la prestación de servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TARIFA

I. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$371.00
--	----------

SECCIÓN DECIMOQUINTA POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 28. Los derechos por la prestación de servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo, Guanajuato. Por atención médica a personas:	
I. Consulta médica general	\$34.00
II. Ultrasonido	\$34.00
III. Tina de hidromasaje	\$34.00
IV. Rehabilitación	\$11.70
B) Atención a animales prestada por el servicio antirrábico del municipio de Abasolo, Guanajuato:	
I. Por devolución de animal capturado	\$93.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Guarda de animal por día	\$47.00
III. Vacunación antirrábica	Gratuita
IV. Vacunación parvo y moquillo	\$111.00
V. Estética canina	\$129.00
VI. Atención médica animales (consulta)	\$55.00
VII. Desparasitación externa	\$84.00
VIII. Desparasitación interna	\$63.00
IX. Diagnóstico patológico de animales en observación	\$462.00
X. Por captura de animal, a petición de parte	\$185.00

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared y adosados al piso o muro, por metro cuadrado:	
a) Adosados	\$567.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Autosoportados y espectaculares	\$82.00
c) Pinta de bardas	\$76.00
II. Permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$802.00
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$116.00
III. Permiso por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano por mes	\$8.80
IV. Permiso por difusión fonética de publicidad en la vía pública por día	\$39.00
V. Permiso por anuncio móvil o temporal:	
a) Mampara en la vía pública	\$7.31
b) Tijera	\$7.31
c) Comercios ambulantes	\$7.31
d) Mantas	\$7.31
El permiso a que se refiere el inciso a) se expedirá por día, en tanto que para los otros supuestos serán por treinta días.	
VI. Permiso por inflables por día	\$132.00

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO
EN RUTA FIJA

Artículo 30. Los derechos por la prestación de servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en vías de jurisdicción municipal se pagarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión:	
a) Urbano	\$7,784.00
b) Suburbano	\$7,784.00
II. Por transmisión de derechos de concesión:	
a) Urbano	\$7,784.00
b) Suburbano	\$7,784.00
III. Por refrendo anual de concesión:	
a) Urbano	\$778.00
b) Suburbano	\$778.00
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$128.00
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$271.00
VI. Por constancia de despintado, por vehículo	\$53.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII. Por revista mecánica semestral, por unidad	\$165.00
VIII. Por revista mecánica a petición del propietario, por unidad	\$165.00
IX. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$974.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 31. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de	\$63.00
--	---------

**CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 32. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se cobrarán conforme a los contratos y convenios que se celebren y a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan, y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. Los municipios percibirán las cantidades que les correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.



CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual se pagará dentro del primer bimestre, siendo el importe a cubrir de \$315.00, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial 2021 que cubran anticipadamente el impuesto, por la anualidad, dentro del mes de enero, tendrán un descuento del 15% de su importe; dentro del mes de febrero, tendrán un descuento del 10% de su importe; y dentro del mes de marzo, tendrán un descuento del 5% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima anual.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 42. Los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto predial, generado en el ejercicio 2020 y anteriores, se realizará una condonación o descuento directo en los porcentajes que a continuación se establecen: si el pago se realiza durante el período de enero a abril de 2021, la condonación será del 100%; si el pago se realiza durante el período de mayo a agosto de 2021, el descuento será del 80%; y si el pago se realiza durante el período de septiembre a diciembre de 2021, el descuento será del 60%

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 43. Los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, generado en el ejercicio 2020 y anterior, se realizará un descuento del 60%.

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 44. Por estos servicios se otorgarán los siguientes beneficios administrativos:

I. A los usuarios de cuota fija de todos los giros que hagan su pago anualizado, tendrán un descuento del 15% a quienes paguen durante el mes de enero; y del 10% a quienes lo hicieran en el mes de febrero.

II. Los pensionados, jubilados, personas adultas mayores y personas con discapacidad gozarán de un descuento del 30%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario, que el contrato esté a su nombre y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios de descuento por pago anualizado contenido en el párrafo anterior.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico y deberán estar al corriente en sus pagos.

III. Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

IV. Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango de consumo corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

V. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso a) de esta Ley.

VI. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

VII. Cuando se realice la contratación de la incorporación a las redes de agua potable y drenaje, prevista en esta ley, los derechos que se generen de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción XIV se podrán liquidar, a petición del contribuyente, por escrito hasta en 5 pagos mensuales iguales, debiendo ser cubiertos en su totalidad a más tardar en el mes de diciembre del presente ejercicio fiscal; lo anterior, para brindar las facilidades administrativas para incentivar la inversión y la reactivación económica, y de esta manera aligerar la carga financiera que representaría el realizarlo en un solo pago.

Mes de contratación	Numero de Mensualidades
Enero	5
Febrero	5
Marzo	5
Abril	5
Mayo	5
Junio	5



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Julio	5
Agosto	4
Septiembre	3

VIII. Cuando se realice la contratación de la incorporación a las redes de agua potable y drenaje, prevista en esta ley, los derechos que se generen de conformidad con lo establecido en el artículo 14 y sus fracciones V, VI y XV se podrán liquidar, a petición del contribuyente, por escrito hasta en 10 pagos mensuales iguales, debiendo estar cubiertos en su totalidad a más tardar en el mes de diciembre del presente ejercicio fiscal; lo anterior, para brindar las facilidades administrativas que permitan regularizar la prestación de este servicio, y de esta manera aligerar la carga financiera que representaría el realizarlo en un solo pago.

Mes de contratación	Numero de Mensualidades
Enero	10
Febrero	9
Marzo	8
Abril	7
Mayo	6
Junio	5
Julio	4
Agosto	3
Septiembre	2

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 45. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal, que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 46. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

a) Rústicos:

Cuota para rústicos \$12.96 anual por cada cuenta

b) Urbano:

Cuota anualizada conforme a la siguiente tabla, de acuerdo al impuesto anualizado de predial:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$	\$	\$
-	315.00	13.34
315.01	399.92	18.19
399.93	1,024.79	29.11
1,024.80	1,649.66	54.58
1,649.67	2,274.55	80.07
2,274.56	2,899.41	105.54



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

2,899.42	3,524.28	131.02
3,524.29	4,149.16	155.30
4,149.17	4,774.03	180.77
4,774.04	5,398.90	206.25
5,398.91	6,023.78	231.73
6,023.79	6,648.64	257.21
6,648.65	7,273.52	281.47
7,273.53	7,898.40	306.94
7,898.41	en adelante	332.43

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Artículo 47. Tratándose de los derechos por la prestación del servicio de recolección de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la cuota establecida en el artículo 20 de la presente Ley.

SECCIÓN SEXTA

DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 48. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa prevista en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 49. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 26 de esta Ley, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 50. En los servicios de asistencia y salud pública a que se refiere el inciso A) del artículo 28 de la presente Ley, la tarifa se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV. Zona Habitacional y condiciones de la vivienda; y

V. Edad del solicitante.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá un dictamen por parte del propio Sistema, en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente:

TABLA

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar semanal 40 puntos	\$0.00 - \$718.05	100
	\$718.06 - \$861.67	40
	\$861.68 - \$1,006.03	30
	\$1,006.04 - \$1,149.39	20
	\$1,149.40- \$1,292.73	10
II. Número de dependientes económicos 20 puntos	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud 10 puntos	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda 20 puntos	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante. 10 puntos	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Puntos	Porcentaje de condonación
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

CAPÍTULO UNDÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 51. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 52. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

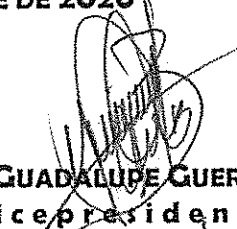
TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2021 una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 10 DE DICIEMBRE DE 2020


DIPUTADO GERMAN CERVANTES VEGA
Presidente


DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO
Vicepresidenta


DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Primera secretaria


DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
segunda secretaria